



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 852-2019-ANA/AAA.CO

Arequipa, 09 AGO. 2019

VISTOS:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Caplina Locumba, ingresado con CUT N° 155060-2015, presentado por **David Hernan Quispe Huanacuni**, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea para fines agrícolas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”*

- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de disponibilidad del recurso hídrico. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una Memoria Técnica según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el desarrollo de la actividad realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con sistemas de medición instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que, con fecha 30 de octubre de 2015, **David Hernan Quispe Huanacuni** presentó una solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea para ser utilizada con fines agrícolas, en el predio “**Parcela 06 Asoc. Prod. Flor de Primavera**”, sin unidad catastral, Sector del asentamiento 5 y 6 Yarada, Distrito de La Yarada Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna.



Que, en relación a la **titularidad y/o posesión legítima del predio**, se ha presentado, a fojas 05, copia simple de una declaración jurada de impuesto predial correspondiente al año 2006, expedida por la Municipalidad del Centro poblado de la Yarada; a fojas 08, copia fedateada de la constancia de conducción N° 192-2014-JP-LY, respecto de un predio indeterminado; a fojas 09, copia fedateada de la actualización de la constancia de posesión, expedida por Municipalidad del Centro poblado de la Yarada a favor de la asociación de productores “Flor de Primavera”; **de la valoración de los medios de prueba ofrecidos, se tiene que:** respecto de las constancias, al no poder especificarse el predio específico materia de la presente, no es posible generar la relación de titularidad entre lo alegado y lo demostrado; de la declaración jurada de impuesto predial se tiene que es de un periodo de tiempo anterior al que la norma establece, por lo que no se puede colegir su actual ejercicio del derecho alegado; luego de este análisis individual y conjunto de los obrantes expuestos, esta Administración no tiene medios para colegir la relación de titularidad o posesión legítima del predio con el administrado; **concluyéndose que, se tiene por no acreditado el presente punto.**



Que, en cuanto al **uso público, pacífico y continuo del agua**, se ha presentado, a fojas 10 y siguientes, copia simple de una declaración de productores ante SENASA; **de la valoración de los medios de prueba ofrecidos, se tiene que:** dicha declaración constituye un documento que, conforme a su propia naturaleza, solo contiene una declaración jurada de parte, que no es equivalente a una constancia de productor agrario; por lo que no puede acreditar de forma satisfactoria el uso del agua, dentro de los parámetros de ser pública, pacífica, continua; dentro del marco de la normativa competente¹; luego de este análisis individual y conjunto de los obrantes expuestos, esta Administración no tiene medios para colegir la relación del uso del agua con el predio del administrado; **concluyéndose que, se tiene por no acreditado el presente punto.**

Que, a fojas 104, con fecha 24 de mayo del 2016, la Junta de Usuarios de agua de la Yarada, formuló oposición al presente procedimiento, ya que, de otorgarse licencia, se vulneraría la disponibilidad hídrica asignada para dicha zona, luego de distintos estudios hidrogeológicos; y que, se afectaría

¹ Res N°348-2018-ANA/TNRCH, Res N°658-2018-ANA/TNRCH,



**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”**

directamente las actividades agrícolas de quienes tienen el derecho legítimo para el uso de agua.

Que, mediante Informe Técnico N° 487-2018-ANA-AAA.CO.EE1 emitido por el Equipo Evaluador, se recomienda proceder de acuerdo al artículo 8.4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, debido a que el administrado no acredita el uso público, pacífico y continuo de agua.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante el Informe Técnico antes citado, con el visto del Área Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- NO HA LUGAR emitir pronunciamiento, respecto de la oposición planteada por la Junta de Usuarios de agua de la Yarada.

ARTÍCULO 2°.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua, formulado por **David Hernan Quispe Huanacuni**, en base a los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba la notificación de la presente resolución a la parte solicitante y la Junta de Usuarios de agua de la Yarada.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA**

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

ADOV/yisg
Cc. Arch.